

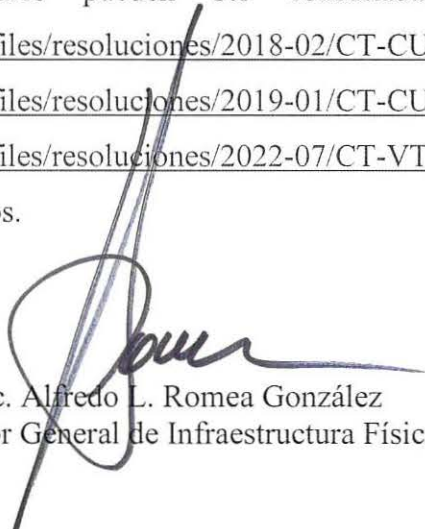


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Versión Pública de Contrato Ordinario SCJN/DGIF/01/2022

Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción III, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en esta versión constante de diecinueve páginas y la presente carátula se omite la información considerada legalmente como CONFIDENCIAL, consistente en: firma y rúbrica de representante legal y datos bancarios de una persona moral acorde con las determinaciones emitidas por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesiones de fechas diez de enero y doce de diciembre del dos mil dieciocho, así como la resolución de fecha seis de julio de dos mil veintidós con números de clave CT-CUM/A-66-2017, CT-CUM/A-21-2018-IV y CT-VT/A-13-2022 respectivamente, las cuales pueden ser consultadas en las siguientes ligas: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2018-02/CT-CUM-A-66-2017.pdf>, <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-01/CT-CUM-A-21-2018-IV.pdf> y <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2022-07/CT-VT-A-13-2022.pdf>, en las que se analizó la confidencialidad de esos datos.



Lic. Alfredo L. Romea González
Director General de Infraestructura Física



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO CONSISTENTE EN EL “SISTEMA DE SUPRESIÓN DE INCENDIO A BASE DE AGENTE LIMPIO Y EL SISTEMA DE DETECCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ALARMAS TIPO DIRECCIONAL Y SISTEMA DE DETECCIÓN TEMPRANA DE HUMO MEDIANTE ASPIRACIÓN Y MUESTREO DE AIRE PARA LA PROTECCIÓN DE UN ACERVO DOCUMENTAL RESGUARDADO EN UN INMUEBLE EN LA CIUDAD DE MÉXICO A CARGO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA “SUPREMA CORTE”, REPRESENTADA POR EL MAESTRO HÉCTOR ESTEBAN DE LA CRUZ OSTOS, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA, “MAK EXTINGUISHER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”, EN LO SUCESIVO EL “CONTRATISTA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA DANIELA VARÓN VERGARA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA ESPECIAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. LA “SUPREMA CORTE” DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es uno de los órganos depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- I.2 Requiere contratar la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado consistente en el **“Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”**, en el inmueble localizado en calle Humboldt número 49, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06040, Ciudad de México.
- I.3 El Director General de Infraestructura Física, previa autorización del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, otorgada en la decimoséptima sesión ordinaria de 2022, celebrada el trece de septiembre, **CASO 0517DGIF22**, emitió el fallo del Concurso por Invitación Pública número SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022, con fundamento en los artículos 14, fracción XX, 82, fracción VI, y 85, fracción VI, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo “Acuerdo General de Administración XIV/2019”.
- I.4 La suficiencia presupuestal para cubrir las erogaciones provenientes del presente contrato está considerada en el Programa Anual de Necesidades 2022, y se encuentra disponible en la partida presupuestal 62201, denominada “Obras de construcción para edificios”, de la Unidad Responsable 22510930P0020001, del presupuesto autorizado para el ejercicio 2022.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



- I.5 El maestro Héctor Esteban De la Cruz Ostos, en su carácter de Oficial Mayor de la "Suprema Corte", está facultado para suscribir el presente contrato, según lo dispuesto en el artículo 29, fracción XXIV, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el artículo 11, primer párrafo, del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".
- I.6 El licenciado Alfredo Lorenzo Romea González, en su carácter de Director General de Infraestructura Física, suscribe el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción XI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el artículo 11, segundo párrafo, del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".
- I.7 Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5** expedida a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Servicio de Administración Tributaria.
- I.8 Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino-Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

II. EL "CONTRATISTA" POR CONDUCTO DE SU APODERADA ESPECIAL, DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

- II.1 Es una sociedad mercantil legalmente constituida y registrada conforme a las leyes mexicanas, en términos del testimonio notarial número **4,002** de 28 de diciembre de 1981, otorgada ante la fe del licenciado David R. Chapela Cota, Notario adscrito de la Notaría Pública número 4 de Cuautitlán, Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio en el libro 1, bajo la partida número 490, el 24 de junio de 1984.
- II.2 La señora **Daniela Varón Vergara**, en su carácter de apoderada especial, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos de la escritura número **98,505**, de fecha 15 de febrero de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Mauricio Trejo Navarro, Notario Público número 18 del Estado de México; facultades que, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.3 Acepta que la presente relación contractual se regirá por las disposiciones del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

II.4 A la fecha de la adjudicación de la presente contratación, no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

II.5 Conoce las especificaciones técnicas, alcances de todos y cada uno de los conceptos, la descripción pormenorizada de los trabajos contratados, así como los planos del inmueble y cuenta con los recursos o elementos, humanos, técnicos, administrativos, económicos y financieros, así como con la experiencia y todos los requisitos de ley, necesarios para realizarlos a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Ha inspeccionado debidamente el lugar en que se desarrollarán los trabajos, y ha considerado todos los factores, las características y particularidades que intervendrán en la ejecución de los mismos.

II.6 Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes **MEM8704099U1**, expedida por el Servicio de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ORDINARIO NÚMERO SCJN/DGIF/01/2022

Administración Tributaria, según la Cédula de Identificación Fiscal que exhibe.

II.7 Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como domicilio el ubicado en calle Otumba número 15, colonia Tlalnemex, municipio Tlalnepantla de Baz, código postal 54070, Estado de México.

II.8 Asimismo, manifiesta que comunicará a la "Suprema Corte", por medio de escrito original firmado por su apoderado especial, cualquier cambio de domicilio que realice, dirigido al "Administrador" del Contrato.

II.9 Para recibir los pagos en moneda nacional, derivados del presente contrato, señala el número de cuenta [REDACTED] de la [REDACTED] integrante de [REDACTED], con CLABE interbancaria [REDACTED].

II.10 La cuenta bancaria señalada en la presente declaración podrá sustituirse mediante escrito original firmado por la apoderada especial del "Contratista", dirigido al "Administrador" del contrato.

III. "LAS PARTES" DECLARAN RESPECTIVAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III. 1 Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento contractual, sin mediar vicios del consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.8 y II.7 de este instrumento contractual.

III. 2 Conocen el alcance y contenido de este contrato por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato consiste en la ejecución de la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado para la instalación y funcionamiento del "Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", en el inmueble localizado en calle Humboldt número 49, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06040, Ciudad de México, de conformidad con las propuestas técnica y económica entregadas a la "Suprema Corte" el dos de septiembre de dos mil veintidós.

Los trabajos incluyen de manera enunciativa:

El suministro, instalación y puesta en operación de un sistema de supresión de fuego usando NOVEC 1230 como agente supresor.

Se consideran componentes mayores de detección, cilindros, válvulas y dispositivos de descarga serán nuevos y sin defecto alguno, los cuales deben estar listados por Underwriters Laboratories (UL) y/o aprobados por Factory Mutual (FM) y cumplir con el estándar UL-864 Décima Edición (las certificaciones UL y FM especifican los aspectos técnicos que son garantía de que los equipos cumplen con los estándares normativos y de operación requeridos para los sistemas de detección de humo y/o supresión de incendio, por eso se solicita que cumpla con estos certificados),



CONTRATO ORDINARIO NÚMERO SCJN/DGIF/01/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

particularmente los dispositivos de detección y descarga, tableros de control y luces anunciadoras.

Todos los componentes del sistema deberán ser nuevos y de reciente manufactura y serán instalados de acuerdo con la normatividad vigente y son: detectores de humo fotoeléctricos, liberador manual, estación de aborto, dispositivos de alarma audibles, equipo eléctrico de control, sistema de extinción, agente extintor descarga del agente (NOVEC 1230), pruebas y aprobación.

Los requerimientos generales para el diseño y materiales de la instalación de detección de humo y alarmas deberán cumplir con lo indicado por las especificaciones, junto con las recomendaciones de la National Fire Protection Association (NFPA) y recomendaciones de los fabricantes.

La instalación incluye: distribución de tuberías y conexiones, instalación de tuberías y conexiones, canalizaciones sistema detección, accesorios detectores y tableros flexibles, cajas de registro, conductores.

Asimismo, incluye toda la información relativa a los cálculos de flujo finales de todos los sistemas, planos "como quedó construido", protocolo de pruebas y resultados de las pruebas operativas, curso de capacitación del personal operativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (tres personas máximo), manuales completos para el mantenimiento y operación del sistema, así como un sumario de cualquier prueba funcional realizada.

Deberá realizar una inspección semestral al sistema y estar equipado para el reacondicionamiento del sistema en un tiempo máximo de 24 horas en el caso de actuación de éste.

En la ejecución de la obra pública, objeto del presente contrato, se deberá cumplir con las normas aplicables conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad vigente y demás disposiciones y ordenamientos legales que resulten aplicables.

Cualquier otra característica, término o condición no especificada en esta cláusula, serán aplicables los contenidos en el catálogo de conceptos, memoria descriptiva, especificaciones generales, planos y fichas técnicas, propuestas técnica y económica, presentadas por el "Contratista", las Bases del Concurso por Invitación Pública número **SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022** y el Acta de Visita al Sitio de Ejecución de la Obra y Junta de Aclaraciones de veintiséis de agosto de 2022; documentos que forman parte integrante del presente contrato como "**Anexo Único**".

Para efectos del presente contrato, el "Contratista" se compromete a ejecutar la obra pública objeto del presente contrato, y la "Suprema Corte" a efectuar el pago pactado.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El monto del presente contrato es por la cantidad de **\$4,093,444.66 (Cuatro millones noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 66/100 moneda nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **\$654,951.15 (Seiscientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y un pesos 15/100 moneda nacional)**, resultando un monto total de **\$4,748,395.81 (Cuatro millones setecientos cuarenta y ocho mil trescientos noventa y cinco pesos 81/100 moneda nacional)**.

El programa calendarizado, así como sus importes fueron presentados por el "Contratista", en la propuesta económica entregada a la "Suprema Corte" el dos de septiembre de dos mil veintidós.



CONTRATO ORDINARIO NÚMERO SCJN/DGIF/01/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El "Contratista" se compromete y obliga a respetar los precios y condiciones de pago pactados en este contrato hasta su conclusión.

El monto final del contrato será aquel que resulte de la aplicación de los importes contractualmente autorizados a las cantidades de obra finalmente ejecutadas en términos de la cláusula Cuadragésima Primera relativa a trabajos excedentes o extraordinarios o reducción de cantidades y, en su caso, a la aplicación de la cláusula Tercera respecto del ajuste de costos.

TERCERA. AJUSTE DE COSTOS.

Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos pactados en este instrumento contractual.

El presente instrumento jurídico podrá ser objeto de ajuste de costos, lo que procederá previa solicitud justificada por escrito del "Contratista" al "Administrador" del Contrato.

Los precios permanecerán vigentes durante el plazo de ejecución de los trabajos hasta su conclusión; los ajustes de costos deberán realizarse sobre trabajos totalmente ejecutados, siendo pagaderos en la estimación de finiquito.

El procedimiento de ajuste de costos se sujetará a lo establecido en términos del artículo 168, del "Acuerdo General de Administración XIV/2019" conforme a lo siguiente:

El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de costos indirectos, financiamiento y utilidad originales.

En ningún caso, procederá el pago correspondiente al costo por financiamiento y al factor de herramienta menor.

El ajuste de costos procederá cuando a partir de la presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos no ejecutados conforme al programa pactado.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conservando constantes los porcentajes de costos indirectos, financiamiento y utilidad originales, previa solicitud del "Contratista" por lo que la Dirección General de Infraestructura Física elaborará un informe que presentará a consideración del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones de la "Suprema Corte" para su resolución.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de la mano de obra de acuerdo con los montos o porcentajes aprobados por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos publicados en el Diario Oficial de la Federación, y respecto de la mano de obra de los trabajos pendientes de ejecutar de acuerdo con el programa de ejecución pactado en el contrato u orden de trabajo.

Los ajustes procederán cuando no exista atraso imputable al "Contratista" con respecto al programa calendarizado de la ejecución general de los trabajos. Cuando el atraso sea por causa imputable al "Contratista", procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de realizar conforme al programa calendarizado de la ejecución general de los trabajos originalmente pactado. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad originales durante la vigencia contrato.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En ningún caso el anticipo será sujeto de ajuste de costo.

CUARTA. FORMA DE PAGO.

La "Suprema Corte" pagará al "Contratista" el monto indicado en la cláusula Segunda del presente instrumento contractual conforme a lo siguiente:

I. Se entregará al "Contratista" un anticipo equivalente al 35% (treinta y cinco por ciento) del monto total del contrato para el inicio de los trabajos, equivalente a la cantidad de **\$1,432,705.63 (Un millón cuatrocientos treinta y dos mil setecientos cinco pesos 63/100 moneda nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de **\$229,232.90 (Doscientos veintinueve mil doscientos treinta y dos pesos 90/100 moneda nacional)**, ascendiendo el importe total del anticipo a la cantidad de **\$1,661,938.53 (Un millón seiscientos sesenta y un mil novecientos treinta y ocho pesos 53/100 moneda nacional)**.

El pago del anticipo se cubrirá mediante transferencia electrónica dentro de los ocho días hábiles siguientes a la presentación del Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) correspondiente y está sujeto a que las fianzas de anticipo, cumplimiento y responsabilidad civil sean dictaminadas favorablemente por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la "Suprema Corte".

El "Contratista" deberá presentar ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad a través del "Administrador" del Contrato el Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) correspondiente, acompañado de la documentación que en líneas posteriores se indica.

El "Contratista" debe entregar la siguiente documentación:

A la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la "Suprema Corte":

1. Carta membretada en la que se indiquen sus datos bancarios (original):

- a. Cuenta;
- b. Clave bancaria estandarizada a 18 posiciones (CLABE);
- c. Banco;
- d. Sucursal, y
- e. Beneficiario.

Al "Administrador" del Contrato:

2. Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) original a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5**, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, que cumpla con los requisitos establecidos por la legislación fiscal vigente, con el Impuesto al Valor Agregado desglosado y con los datos señalados en las declaraciones **1.7 y 1.8** de este instrumento contractual.

3. Anexar las validaciones del Servicio de Administración Tributaria.

4. Copia del instrumento contractual, firmado por "Las Partes".

5. Copia de la póliza de fianza de anticipo, validada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la "Suprema Corte".

6. Copia de la póliza de fianza de cumplimiento del presente instrumento contractual, validada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la "Suprema Corte".



CONTRATO ORDINARIO NÚMERO SCJN/DGIF/01/2022

7. Copia de la póliza de responsabilidad civil, validada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la "Suprema Corte".
8. Enviar los archivos "XML" a las direcciones de correo electrónico dgullen@mail.scjn.gob.mx y palbor@mail.scjn.gob.mx del "Administrador" del contrato, o a la que comunique por escrito la "Suprema Corte".

En el supuesto de que la obra concluya encontrándose pendiente de amortizar el anticipo y ya no existan trabajos pendientes para su amortización, o en caso de rescisión del contrato o de su terminación anticipada, el saldo pendiente se reintegrará en una sola exhibición a la "Suprema Corte", en un plazo no mayor a quince días hábiles, contado a partir de que se le notifique al "Contratista" la referida rescisión o, en su caso, la terminación anticipada.

En los casos en los que el "Contratista" incurra en mora, pagará los intereses que correspondan, los que se calcularán conforme a la tasa prevista en la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales del ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago.

La "Suprema Corte" podrá retener pagos a efecto de garantizar el anticipo no amortizado cuando se advierta que el monto de la obra será considerablemente inferior al presupuesto original, o bien, cuando exista un atraso relevante en la ejecución de la obra.

II. Los pagos subsecuentes serán por el 100% (cien por ciento) del monto contratado por trabajos ejecutados y a través de estimaciones, en las que se amortizará el anticipo en su mismo porcentaje 35% (treinta y cinco por ciento), las que se deberán formular con una periodicidad no mayor a treinta días naturales y presentar a la supervisión externa o a la supervisión interna para revisión de trabajos terminados y ejecutados, conforme a los términos del presente instrumento jurídico, debiendo corresponder al cumplimiento del porcentaje de avance de obra que se indica en el programa calendarizado de ejecución de los trabajos vigente, presentado por el "Contratista" a la fecha de elaboración de la estimación.

III. El "Contratista" deberá presentar las estimaciones a la supervisión interna de la "Suprema Corte" o en su caso a la supervisión externa designada, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago como números generadores, notas de bitácora, croquis y fotografías; análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas se comunicarán al "Contratista" y en caso de que no puedan ser autorizadas dentro de los cinco días hábiles siguientes, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

IV. Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la supervisión interna.

V. No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del "Contratista" sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

VI. Los pagos que realice la "Suprema Corte" a favor del "Contratista" sólo podrán realizarse mediante depósito por transferencia bancaria, en la cuenta de cheques señalada en la declaración II.8 de este instrumento jurídico.



CONTRATO ORDINARIO NÚMERO SCJN/DGIF/01/2022

QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO (LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lugar de ejecución de la obra pública:

El "Contratista" deberá realizar la obra pública, objeto de este contrato, en el inmueble ubicado en el domicilio siguiente:

Calle Humboldt número 49, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06040, Ciudad de México.

Plazo de ejecución de la obra pública:

El "Contratista" se obliga a ejecutar la obra pública objeto del presente contrato en un plazo de noventa días naturales contados a partir del pago de anticipo y puesta a disposición del inmueble objeto de la contratación; quedando asentada la fecha en el Libro de Bitácora.

El plazo de ejecución de los trabajos pactados en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas y por caso fortuito o fuerza mayor, previa presentación de la solicitud respectiva por parte del "Contratista", antes del vencimiento del plazo de ejecución de la obra pública y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".

En caso de que el inicio de la obra pública, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Contratista".

La "Suprema Corte", a través de la Dirección General de Infraestructura Física tendrá la facultad para verificar si la obra objeto de este contrato se ejecuta por el "Contratista" de acuerdo con el programa calendarizado de la ejecución general de los trabajos, para lo cual comparará periódicamente el avance de la obra.

El "Contratista" deberá cumplir con los tiempos establecidos en el programa calendarizado de la ejecución general de los trabajos entregado a la "Suprema Corte" el dos de septiembre de dos mil veintidós.

SEXTA. IMPUESTOS.

El Impuesto al Valor Agregado se pagará al "Contratista" aplicando el porcentaje de la tasa vigente al momento de la facturación, conforme a lo previsto en el artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, debiendo efectuar su desglose en la factura correspondiente.

"Las Partes" convienen que cada una es exclusivamente responsable de dar cumplimiento, conforme a la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales originadas con motivo de la celebración del presente contrato.

SÉPTIMA. PAGOS EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Contratista" éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que correspondan conforme a la tasa prevista por el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales del ejercicio. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en la que se recibió el excedente hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".



No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del "Contratista" sean compensadas en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En caso de rescisión o terminación anticipada del contrato, el "Contratista" deberá reintegrar, en su caso, los pagos que haya recibido de más y los intereses correspondientes calculados conforme a lo indicado en esta cláusula.

OCTAVA. ACCESO AL INMUEBLE.

La "Suprema Corte" permitirá al "Contratista" el acceso a los lugares en donde se ejecute la obra, objeto de este contrato, así como en las ocasiones que la "Suprema Corte" lo solicite, reconociendo el "Contratista" la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene la "Suprema Corte", incluyendo aquellos relativos a prevenir la transmisión de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), y se compromete a acatarlos y respetarlos.

El personal de vigilancia de la "Suprema Corte" que resguarda el bien inmueble donde se ejecutará la obra pública, sólo es responsable del control de acceso y salida del personal autorizado al inmueble. La vigilancia y resguardo tanto de los bienes que se encuentren en el inmueble como los materiales, herramientas y equipos que ingrese el "Contratista" para la ejecución de los trabajos, son responsabilidad del mismo, desde el inicio de la ejecución de la obra pública y hasta su conclusión.

Los representantes del "Contratista" se conducirán en el interior del inmueble en donde se llevarán a cabo los trabajos con doble identificación, esto es, entregarán una identificación oficial al responsable del control de acceso de la "Suprema Corte" para que éste le proporcione el gafete de visitante y portarán, además, el gafete proporcionado por el "Contratista" donde lo acredite como empleado de éste, mismo que deberá contener los datos personales de cada trabajador claramente legibles. Cada trabajador deberá portar el uniforme del "Contratista" el cual debe contener el logotipo y nombre de la empresa.

Asimismo, de conformidad con el Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19), deberá acatar las medidas sanitarias que le imponga la "Suprema Corte" para el ingreso y permanencia en las instalaciones de sus representantes, del personal, vehículos y los insumos necesarios para la ejecución del objeto de este contrato.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

El "Contratista" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento de la ejecución de la obra pública, objeto del presente contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

DÉCIMA. GARANTÍA DE ANTICIPO.

Para garantizar la debida inversión del anticipo, su amortización o su devolución, el "Contratista" otorgará a la "Suprema Corte", fianza de compañía legalmente autorizada por el equivalente al 100 por ciento del monto total contratado, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, mismo que asciende a la cantidad de **\$4,748,395.81 (Cuatro millones setecientos cuarenta y ocho mil trescientos noventa y cinco pesos 81/100 moneda**



CONTRATO ORDINARIO NÚMERO SCJN/DGIF/01/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

nacional), y deberá ser entregada dentro de los cinco días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento jurídico.

La garantía a que se refiere esta cláusula será requisito para la entrega del anticipo y deberá subsistir hasta su total amortización.

I. En el texto de la póliza de fianza que presente el "Contratista" deberá constar la siguiente leyenda:

"-Nombre de la afianzadora- en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de **\$4,748,395.81 (Cuatro millones setecientos cuarenta y ocho mil trescientos noventa y cinco pesos 81/100 moneda nacional)**, para garantizar, por parte de "MAK EXTINGUISHER DE MÉXICO, S.A. DE C.V." con domicilio ubicado en calle Otumba número 15, colonia Tlalnemex, municipio Tlalnepantla de Baz, código postal 54070, Estado de México, la debida inversión, aplicación y amortización, a satisfacción de la "Suprema Corte", o en caso contrario, la devolución parcial o total del importe que corresponde al anticipo otorgado al amparo del Contrato Ordinario número SCJN/DGIF/01/2022, con el objeto de ejecutar la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado consistente en el "Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", ubicado en el inmueble localizado en calle Humboldt número 49, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06040, Ciudad de México, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y "MAK EXTINGUISHER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", con un monto total contratado que asciende a la cantidad de **\$4,748,395.81 (Cuatro millones setecientos cuarenta y ocho mil trescientos noventa y cinco pesos 81/100 moneda nacional)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

La afianzadora expresamente declara que:

-La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación" y en el Contrato Ordinario número SCJN/DGIF/01/2022 celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y "MAK EXTINGUISHER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", con el objeto de ejecutar la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado consistente en el "Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", ubicado en el inmueble calle Humboldt número 49, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06040, Ciudad de México, con un monto total contratado que asciende a la cantidad de **\$4,748,395.81 (Cuatro millones setecientos cuarenta y ocho mil trescientos noventa y cinco pesos 81/100 moneda nacional)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

-La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el Contrato Ordinario número SCJN/DGIF/01/2022.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

-La presente fianza tendrá vigencia desde la fecha de su expedición y hasta que el "Contratista" haya amortizado totalmente el anticipo otorgado, acreditando tal circunstancia ante la "Suprema Corte", considerándose el anterior, como plazo determinado, y para su cancelación será necesaria en forma previa y por escrito, la comunicación a la afianzadora por parte de la "Suprema Corte".

-La presente fianza garantiza el pago de intereses que se llegaren a generar a favor de la "Suprema Corte".

-En caso de que exista prórroga o atraso en la entrega de la obra pública contratada, con la consiguiente ampliación del plazo para la amortización del anticipo, la fianza continuará vigente por el mismo lapso.

-La Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación, podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados por los artículos 279 y 282, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con respecto al destino que debe darle al anticipo otorgado, a su obligación de acreditarlo a satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o a devolverlo en caso de ser requerido para ello.

-Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio, tenga o llegare a tener."

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el "Contratista" asume con la celebración del presente contrato, así como para el pago de las penas estipuladas o posibles pagos en exceso, se obliga a otorgar fianza expedida por institución debidamente autorizada, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, esto es, por la cantidad de **\$409,344.47 (Cuatrocientos nueve mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 47/100 moneda nacional)**, y hasta 20% (veinte por ciento) más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse el costo o el plazo de la obra pública contratada.

La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente desde la fecha de su expedición y hasta que la obra pública materia del contrato de referencia haya sido terminada y recibida a entera satisfacción de la "Suprema Corte", lo que deberá asentarse en un acta de entrega recepción. Dicha fianza sólo podrá ser cancelada con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la "Suprema Corte" y previa entrega de la garantía de vicios ocultos.

I. En el texto de la póliza de fianza que se expida por la institución autorizada, deberá constar la siguiente leyenda:

"-Nombre de la afianzadora- En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de **\$409,344.47 (Cuatrocientos nueve mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 47/100 moneda nacional)**, y hasta 20% (veinte



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

por ciento) más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse el costo de la obra contratada para garantizar por parte de **“MAK EXTINGUISHER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”**, con domicilio ubicado en calle Otumba número 15, colonia Tlalnemex, municipio Tlalnepantla de Baz, código postal 54070, Estado de México, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del Contrato Ordinario número **SCJN/DGIF/01/2022**, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y **“MAK EXTINGUISHER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”**, con un monto total que asciende a la cantidad de **\$4,093,444.66 (Cuatro millones noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 66/100 moneda nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

“La afianzadora” expresamente declara que:

-La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación” y en el Contrato Ordinario número SCJN/DGIF/01/2022, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y **“MAK EXTINGUISHER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”**, con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del “Contratista”, para la ejecución de los trabajos consistentes en el **“Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”**, ubicado en el inmueble localizado en calle Humboldt número 49, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06040, Ciudad de México, con un monto total contratado que asciende a la cantidad de \$4,093,444.66 (Cuatro millones noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 66/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado.

-La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el Contrato Ordinario número SCJN/DGIF/01/2022.

-La presente fianza tendrá vigencia desde la fecha de su expedición y hasta que la obra haya sido terminada y recibida a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que deberá asentarse en un acta de entrega recepción, se haya realizado el pago de la estimación de finiquito y recibido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la carta de finiquito y, en su caso, durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente. Para su cancelación será necesaria comunicación previa y por escrito a la afianzadora por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como la entrega de la garantía de vicios ocultos.

-La afianzadora acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

-La fianza garantiza el cumplimiento total de lo contratado, aun cuando exista subcontratación con la autorización expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



-En caso de incumplimiento contractual de "MAK EXTINGUISHER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", la Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

-La presente fianza podrá ser liberada a MAK EXTINGUISHER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., siempre y cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita su consentimiento por escrito en el que conste el cumplimiento del contrato.

-La presente fianza garantizará la obligación principal del contrato debiendo cubrir el importe correspondiente a la obligación principal, así como el pago de penas convencionales a que se haga acreedora "MAK EXTINGUISHER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", pagos en exceso y los intereses que correspondan por los mismos. Tratándose de prórrogas en el plazo de ejecución pactadas en algún instrumento de la misma naturaleza del contrato original, la presente fianza quedará vigente por un plazo igual al acordado en el convenio modificadorio que, en su caso, llegare a suscribirse, o el que corresponda al plazo de atraso. De existir incremento al monto, la fianza cubrirá hasta un 20% (veinte por ciento) adicional al originalmente pactado.

-Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio, tenga o llegare a tener."

II. "Las Partes" convienen en que la fianza deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el presente contrato. En caso de que transcurrido el plazo señalado no se hubiere presentado la fianza en la forma y términos pactados, la "Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato.

El "Contratista" por medio de este instrumento, renuncia expresamente al derecho de compensación que pudiera hacer valer en contra de la "Suprema Corte", dando con esta renuncia cumplimiento a lo que se establece en el último párrafo, del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

"Las Partes" convienen que la presente garantía será exigible cuando el "Contratista" incumpla cualquiera de las cláusulas previstas en el presente instrumento jurídico.

DECIMA SEGUNDA. GARANTÍA PARA VICIOS OCULTOS.

Para garantizar la calidad de la obra pública terminada, el "Contratista" sustituirá la fianza otorgada para el cumplimiento del contrato detallada en la cláusula que antecede, por otra equivalente al 10% (diez por ciento) del importe del contrato, para responder por los defectos que resulten por vicios ocultos o por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido durante su ejecución. La vigencia de esta garantía será de un año contado a partir de que se firme el finiquito correspondiente.

"Las Partes" convienen en que en el finiquito deberá hacerse constar la presentación de la fianza correspondiente.



CONTRATO ORDINARIO NÚMERO SCJN/DGIF/01/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En caso de presentarse vicios ocultos o responsabilidades a cargo del "Contratista", la "Suprema Corte" se lo comunicará por escrito en cuanto se tenga conocimiento de ellos o cuando se presenten. Si no los resuelve en el plazo que se convenga para tal efecto, se hará efectiva la garantía.

Al término del año contado a partir de la fecha de la firma del finiquito correspondiente y de no haberse presentado vicios ocultos o responsabilidades a cargo del "Contratista", la institución afianzadora podrá proceder a la cancelación de la fianza, para lo cual, la persona titular de la Dirección General de Infraestructura Física de la "Suprema Corte" deberá emitir por escrito el documento de liberación.

I. En el texto de la póliza de fianza que se expida por institución autorizada, deberá constar la siguiente leyenda:

"-Nombre de la afianzadora- en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de [el monto de la fianza será del 10% (diez por ciento) del importe del contrato efectivamente ejercido, incluido el Impuesto al Valor Agregado], para garantizar por parte de **"MAK EXTINGUISHER DE MÉXICO, S.A. DE C.V."**, con domicilio ubicado en la calle Otumba número 15, colonia Tlalnemex, municipio Tlalnepantla de Baz, código postal 54070, Estado de México, la reparación de los defectos por vicios ocultos que se pudieran presentar en la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, consistente en el **"Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación"**, ubicado en el inmueble localizado en calle Humboldt número 49, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06040, Ciudad de México.

"La afianzadora" expresamente declara:

-La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación" y en el Contrato Ordinario número **SCJN/DGIF/01/2022**, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y **"MAK EXTINGUISHER DE MÉXICO, S.A. DE C.V."** con el objeto de garantizar la reparación de los defectos por vicios ocultos que se pudieran presentar en la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, consistente en el **"Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación"** ubicado en calle Humboldt número 49, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06040, Ciudad de México, a cargo de **"MAK EXTINGUISHER DE MÉXICO, S.A. DE C.V."** con un monto total del contrato que asciende a la cantidad de **\$4,748,395.81 (Cuatro millones setecientos cuarenta y ocho mil trescientos noventa y cinco pesos 81/100 moneda nacional)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado.



CONTRATO ORDINARIO NÚMERO SCJN/DGIF/01/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

-La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el Contrato Ordinario número **SCJN/DGIF/01/2022**.

-La presente fianza tendrá vigencia desde la fecha del acta entrega recepción y hasta un año contado a partir de la firma del finiquito correspondiente y para su cancelación será necesaria comunicación expresa y por escrito a la afianzadora, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

-La Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación, podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En todo caso, el plazo para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación advierta los defectos por vicios ocultos no podrá exceder de un año contado a partir de la firma del finiquito correspondiente.

-Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio, tenga o llegare a tener."

DÉCIMA TERCERA. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS.

El "Contratista" deberá exhibir dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato, póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en que incurra el personal asignado para los trabajos de la obra pública consistente en el **"Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación"** ubicado en la calle Humboldt número 49, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06040, Ciudad de México, a que se refiere la cláusula Primera de este contrato, en los bienes, empleados o visitantes del lugar durante el desempeño de sus funciones; la póliza de seguro deberá ser expedida a su favor por institución autorizada, que ampare dos veces el monto total contratado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, esto es, la cantidad de **\$8,186,889.32 (Ocho millones ciento ochenta y seis mil ochocientos ochenta y nueve pesos 32/100 moneda nacional)**, por los daños derivados de su responsabilidad civil hacia terceros que se llegaren a presentar durante el desarrollo de la obra, en el entendido que cubrirá los riesgos durante todo el plazo de ejecución de la obra pública, desde la apertura del libro de bitácora de la obra y hasta el acto de entrega recepción de la misma, ya que de no hacerlo así, la "Suprema Corte" no erogará pago alguno hasta en tanto no haya sido renovada dicha póliza.

I. La póliza de seguro que la aseguradora correspondiente emita deberá contener como mínimo las siguientes especificaciones:

- Vigencia;
- Nombres de los contratantes;
- Que se expide a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México;
- Domicilios de los contratantes y firma de la empresa aseguradora;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- La especificación del instrumento contractual del cual deriva la póliza;
- La designación de la cosa o de la persona asegurada;
- La naturaleza de los riesgos garantizados;
- El momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la duración de esta garantía, la cual deberá comprender toda la duración del contrato;
- El monto de la garantía y la cuota o prima del seguro en términos del artículo 20, de la Ley sobre el Contrato de Seguro, y
- La manifestación de que, en términos del artículo 27, fracción VI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, garantiza el pago de la indemnización que el asegurado deba a un tercero a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en el contrato de seguro o a la "Suprema Corte" por sí, o a través de su personal o del que haya contratado o subcontratado.

Para efecto de la última especificación, el "Contratista" deberá solicitar a la aseguradora inserte la siguiente leyenda: "(Nombre de la aseguradora) garantiza la responsabilidad civil de los empleados y trabajadores del asegurado frente a terceros."

II. Se deberán anexar las especificaciones particulares y generales de la póliza de seguro.

DÉCIMA CUARTA. GARANTÍA DEL FABRICANTE.

El "Contratista" se obliga a entregar a la "Suprema Corte" en hoja membretada y avalada por el fabricante, escrito firmado en el que manifieste que garantiza los equipos y accesorios que conforman el sistema de protección contra incendio a base de agente limpio y sistema de detección de humo y alarma, por veinticuatro meses (mínimo).

El escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá ser expedido por el fabricante de la marca requerida por la "Suprema Corte" contra defectos de fabricación e instalación.

Si por algún motivo la garantía se invalida por mala ejecución de los trabajos o mala instalación, el "Contratista" se obliga a absorber los gastos de mantenimiento y/o reparaciones correspondientes.

DÉCIMA QUINTA. LIBRO DE BITÁCORA.

Para el correcto seguimiento de los trabajos precisados en el presente contrato, "Las Partes" convienen que será obligatorio al inicio de los mismos, abrir libro de bitácora, en el que según las circunstancias de cada caso se deberán registrar los asuntos relevantes que se presenten, los acontecimientos que resulten diferentes a los establecidos en el presente instrumento y sus anexos, así como aquellos que den fe del cumplimiento de eventos significativos que ocurran durante el desarrollo de la obra pública y las situaciones ajenas a la responsabilidad de "Las Partes". El libro de bitácora tendrá en todo momento el carácter de registro oficial y legal de los trabajos, además de ser el medio de comunicación convencional entre "Las Partes" y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos, por lo que éste deberá ser firmado por las "Las Partes" por conducto de los representantes que para tal fin designen.

La bitácora deberá permanecer en la residencia de la obra, a fin de que las consultas se realicen en el sitio donde se efectúen los trabajos, sin que pueda ser extraída del lugar de la obra.

La bitácora estará bajo la responsabilidad y custodia del responsable de la supervisión interna de la obra, sin que en la misma puedan autorizarse o pactarse trabajos extraordinarios o excedentes de la obra.

La bitácora se ajustará atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere, y deberá considerar en lo aplicable, como mínimo lo siguiente:



CONTRATO ORDINARIO NÚMERO SCJN/DGIF/01/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

a) Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al Contrato Ordinario **SCJN/DGIF/01/2022**.

b) Se deberá contar con un original para la "Suprema Corte" y al menos dos copias, una para el "Contratista" y otra para el caso de existir supervisión externa.

c) Las copias deberán ser desprendibles no así las originales, y

d) El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional, ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta. "Las Partes" deberán firmar al final de cada nota.

Asimismo, para el correcto uso de la bitácora, "Las Partes", atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere, deberán:

I. Iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del Contrato Ordinario número **SCJN/DGIF/01/2022** y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al responsable de la obra, al supervisor interno y en su caso al supervisor externo, así como al superintendente de la obra, quienes serán los responsables para realizar registros en la bitácora, indicando, en su caso, a quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros;

II. Asentar inmediatamente después de la nota de apertura el horario en el que se podrán consultar las notas, el que deberá coincidir con el de la jornada de trabajo de campo; prohibir las modificaciones de las notas, así sea por el responsable de la anotación original; establecer la obligación de asentar en la bitácora los aspectos relativos a la revisión y autorización de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relacionado con las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deben observarse, incluyendo aquellas relativas a prevenir la transmisión de la enfermedad causada por el virus SARS CoV2 (COVID 19).

Por lo que se refiere a los contratos de servicios conexos a la obra pública, la bitácora deberá contener como mínimo las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, las ampliaciones y reducciones de los mismos y los resultados de las revisiones que efectúe el área u órgano competente de la "Suprema Corte", así como las solicitudes de información que tenga que hacer el "Contratista" para efectuar las labores encomendadas;

III. Numerar todas las notas en forma seriada y fecharse consecutivamente respetando, sin excepción, el orden establecido;

IV. Asentar claramente, con tinta indeleble y letra legible las notas correspondientes;

V. Cuando se cometa algún error de escritura, de intención o redacción, la nota deberá anularse por quien la emita, abriendo de inmediato otra nota con el número consecutivo que le corresponda y con la descripción correcta;

VI. La nota cuyo original y copias aparezcan con tachaduras y enmendaduras, será nula;



CONTRATO ORDINARIO NÚMERO SCJN/DGIF/01/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VII. Abstenerse de sobreponer o añadir texto alguno a las notas de bitácora, ni entre renglones, márgenes o cualquier otro sitio, de requerirse, se deberá abrir otra nota haciendo referencia a la de origen;

VIII. Cancelar los espacios sobrantes de una hoja al completarse el llenado de las mismas;

IX. Una vez firmadas las notas de la bitácora por "Las Partes", los interesados podrán retirar sus respectivas copias;

X. Cuando se requiera, se podrán validar oficios, minutas, memoranda y circulares, refiriéndose al contenido de los mismos, o bien, anexando copias;

XI. Todas las notas deberán quedar cerradas y resueltas, o especificarse que su solución será posterior, debiendo en este último caso, relacionar la nota de resolución con la que le dé origen y,

XII. Consignar el cierre de la bitácora en una nota que dé por terminados los trabajos.

En caso de ausencia de firma o firmas del representante del "Contratista" o de la supervisora interna o externa, transcurridas setenta y dos horas después de asentada cada nota de bitácora, ésta se considerará aceptada de conformidad por "Las Partes", para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Si alguna de "Las Partes" no está conforme con lo anotado en la propia bitácora podrá plasmar en la misma las causas que justifican su inconformidad.

Los alcances de la bitácora no podrán modificar por ningún motivo el presente instrumento, con base en las anotaciones que se realicen en ella.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE PERSONAL.

El personal designado por el "Contratista" para la ejecución de los trabajos, deberá contar con las capacidades técnicas señaladas en la memoria descriptiva, catálogo de conceptos, especificaciones generales y particulares, para el buen desempeño de las labores que le sean asignadas, así como contar con la experiencia laboral necesaria para la ejecución de los trabajos motivo del presente instrumento jurídico. El "Contratista" le reconoce a la "Suprema Corte" la facultad de ordenar el retiro de aquel personal, obrero o de supervisión que a su juicio no resulte competente, el cual tendrá efecto en un plazo máximo de cinco días calendario, a menos que sea autorizado por escrito un plazo mayor a solicitud del "Contratista", sin ser obligatorio para la "Suprema Corte" otorgarlo.

La "Suprema Corte" autorizará previamente por escrito a la persona que sea designada como responsable de la obra por parte del "Contratista". Dicho responsable fungirá como representante del "Contratista" para todo lo relacionado con los trabajos objeto del presente contrato, debiendo estar legal y profesionalmente capacitado para dirigir los trabajos objeto del presente contrato, tomar decisiones relacionadas con la obra, llegar a acuerdos con la supervisión de la "Suprema Corte", hacer asientos en la bitácora, presentar y firmar comunicados oficiales, presentar el Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI), finiquito y, en general, todo aquello que sea resultado de representar al "Contratista" para los efectos del presente contrato.

Para cumplir con lo anterior, dicho representante se obliga a tener amplio conocimiento de la obra objeto de este contrato, del presupuesto, de las especificaciones, de los alcances técnicos, de los procedimientos, de la normatividad aplicable y de los precios relacionados con el presente



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ORDINARIO NÚMERO SCJN/DGIF/01/2022

instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. PENA CONVENCIONAL.

Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

Se aplicarán penas convencionales y deducciones correspondientes, por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la ejecución de los trabajos o con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el "Contratista" respecto de los trabajos ejecutados.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento contractual, la "Suprema Corte" podrá aplicar al "Contratista", en forma proporcional, una pena convencional hasta por un 10% (diez por ciento), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que corresponda al valor de los trabajos que no se hayan ejecutado, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Contratista" respecto al cumplimiento en los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) diario a la cantidad que importen los trabajos no ejecutados, y no podrán exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

El "Contratista", responsable del incumplimiento, se hará acreedor a las penas convencionales previstas en los párrafos que anteceden, con independencia de que se hagan efectivas mediante las garantías otorgadas.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Contratista" o, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

DÉCIMA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

El "Contratista" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al ejecutar la obra, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y, por tanto, libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra índole.

Los trabajos ejecutados total o parcialmente, especificaciones y en general toda documentación que se hubiese entregado al "Contratista" o de la que hubiere tenido conocimiento con motivo de la ejecución de la obra o de su estancia al interior de la "Suprema Corte", son propiedad de la misma, por lo que el "Contratista" se obliga a proporcionar a la "Suprema Corte", el material que le hubiesen proporcionado para la ejecución de la obra, materia de este instrumento contractual.

Asimismo, todo material que llegue a realizar el "Contratista" como producto de esta contratación, es propiedad de la "Suprema Corte", por lo que en ninguna circunstancia podrá ser divulgado.

El material y/o información que sea entregado el "Contratista", con motivo del presente contrato, no podrá ser duplicado ni reproducido de forma total o parcial, salvo para la reproducción exclusiva de la obra contratada. Ante



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ORDINARIO NÚMERO SCJN/DGIF/01/2022

cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del proceso, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Contratista" es responsable en su totalidad de la violación que, en su caso, se haga de los derechos de propiedad intelectual.

DÉCIMA NOVENA. SUBCONTRATACIÓN.

El "Contratista", no subcontratará ninguna de las partidas o conceptos de la obra pública objeto del presente contrato.

En caso de que el "Contratista" subcontrate, su incumplimiento, será causa de rescisión.

Para los efectos del presente contrato, se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual el "Contratista" encomienda a otra persona física o moral, la realización parcial de los trabajos materia del presente contrato.

En caso de subcontratación, el único responsable de los trabajos a realizar será el "Contratista" y será a éste a quien se cubrirá el pago. El subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos del "Contratista" ni tendrá relación alguna con la "Suprema Corte".

VIGÉSIMA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. Las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Contratista", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Contratista" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Contratista" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Contratista", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Contratista" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Contratista", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Contratista" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

VIGÉSIMA PRIMERA. DEL FOMENTO A LA TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD.

"Las Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y los entregables que se generen son susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ORDINARIO NÚMERO SCJN/DGIF/01/2022

El "Contratista" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que se tenga conocimiento en el ejercicio y con motivo de los trabajos a realizar.

La información que se hubiesen entregado al "Contratista" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Contratista" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado para cumplir con el objeto de este instrumento contractual, obligándose a abstenerse de reproducirlo en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), el "Contratista" asume el carácter de encargado del tratamiento de datos personales a los que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato.

En ese sentido, el "Contratista" se obliga a lo siguiente:

- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
- b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración a los mismos;
- c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
- d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPO.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

El "Contratista" será responsable del acopio de la información que justifique el correcto avance y desarrollo de los trabajos para informar a la supervisión del "Administrador" del contrato cada vez que éste le requiera información.}

El acopio podrá versar en reportes fotográficos, cronogramas de trabajo y, en su caso, diario de obra del "Contratista".

El "Contratista" proporcionará al "Administrador" del contrato la información que le solicite sobre el avance de los trabajos a más tardar al día siguiente de realizada dicha solicitud.

VIGÉSIMA TERCERA. CALIDAD DE LOS TRABAJOS.

El "Contratista" se obliga a realizar los trabajos contratados conforme a los alcances establecidos en el catálogo de conceptos, memoria descriptiva, especificaciones generales, fichas técnicas y planos, así como en sus propuestas técnica y económica a que se refiere la cláusula Primera, a entera satisfacción de la "Suprema Corte"; de igual manera, se obliga a respetar el monto descrito en la cláusula Segunda. En caso de incumplimiento por inobservancia o negligencia de su parte, se hará efectiva



CONTRATO ORDINARIO NÚMERO SCJN/DGIF/01/2022

la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato y, en su caso, la garantía de responsabilidad civil por haber causado daños a terceros.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Cuando los trabajos objeto de este contrato no se hayan ejecutado conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos, la memoria descriptiva, especificaciones generales, planos y fichas técnicas, así como las propuestas técnica y económicas presentadas por el "Contratista", la "Suprema Corte" ordenará por conducto de la Dirección General de Infraestructura Física la reposición con trabajos adicionales, obligándose el "Contratista" a realizar dicha reposición en un plazo no mayor de quince días naturales sin que el "Contratista" tenga derecho a retribución adicional alguna. Si la "Suprema Corte" lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos en tanto no se lleven a cabo dichas reposiciones sin que esto sea motivo para ampliar el plazo descrito en la cláusula Quinta del presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA. DEL EQUIPO DE SEGURIDAD, EQUIPO Y HERRAMIENTA.

El "Contratista" se compromete a que el personal que realice los trabajos objeto del presente instrumento contará con el equipo de seguridad necesario y personal, se indique o no en los alcances o especificaciones proporcionados por el "Contratista"; de no ser así, la "Suprema Corte" tiene la facultad de retirar o de no permitir el acceso al personal que no cumpla con dicho equipo, por lo cual el atraso en la ejecución de la obra será imputable al "Contratista" y la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones correspondientes en los términos del presente instrumento contractual.

Asimismo, el personal del "Contratista" en la ejecución de la obra, deberá sujetarse a las medidas sanitarias previstas en la cláusula Octava para la permanencia en las instalaciones del inmueble materia del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE ÁREAS.

El "Contratista" previo al inicio de los trabajos, deberá tomar las precauciones necesarias para proteger todo lo que se encuentre en el lugar donde se llevarán a cabo éstos. Asimismo, el "Contratista", deberá evitar daños en áreas adyacentes a la zona de trabajo materia del presente instrumento jurídico.

El "Contratista" proveerá todos los medios de protección necesarios para la prestación de los trabajos hasta la entrega parcial o total a la "Suprema Corte", incluyendo plástico, cartón, colocación de tapiales para evitar que se acceda a la zona de trabajo, de ser necesario, y señalamientos de áreas de trabajo, así como del mismo modo apoyará y colaborará para el cumplimiento de todos los requerimientos de seguridad.

En caso de que el "Contratista" produzca algún daño a los pisos contiguos, losas, muros e instalaciones, o en general, al inmueble en donde se llevarán a cabo los trabajos, deberá repararlo con materiales iguales o equivalentes al dañado, con los mismos acabados, a entera satisfacción y sin que cause costo alguno para la "Suprema Corte".

VIGÉSIMA SEXTA. DE LOS SERVICIOS.

El "Contratista" deberá sufragar los costos por suministro de energía eléctrica, así como núcleos sanitarios móviles (los cuales deberán permanecer limpios durante todo el proceso de ejecución de los trabajos de obra), por lo que la "Suprema Corte" no proporcionará dichos servicios; de conformidad con el apartado 13.10 de las Bases del Concurso por Invitación Pública número **SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022**.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONDICIONES DE LOS MATERIALES.

El "Contratista" se obliga a que todos los componentes, partes, equipo, cable, materiales e insumos a emplear sean nuevos, originales y sin defecto alguno.

VIGÉSIMA OCTAVA. HORARIO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

El "Contratista" deberá realizar los trabajos en horario laboral de 8:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, y de 8:00 a las 14:00 horas los fines de semana y días festivos, en coordinación con la supervisión interna de la "Suprema Corte" previo a la ejecución de los trabajos.

VIGÉSIMA NOVENA. DEL ALMACÉN, TRANSPORTACIÓN Y RETIRO DE DESPERDICIOS.

La "Suprema Corte" no proporcionará un espacio provisional para que el "Contratista" resguarde temporalmente materiales y herramientas necesarias para el desempeño de los trabajos a ejecutar.

El resguardo del material o herramienta será a cargo y responsabilidad total del "Contratista", por lo que la "Suprema Corte" no asume ninguna responsabilidad sobre los mismos.

El "Contratista" se obliga a retirar los desperdicios y materiales sobrantes del lugar donde se llevarán a cabo los trabajos hasta el lugar de tiro libre autorizado por las autoridades correspondientes, sin importar su distancia. Para cumplir esta obligación, el "Contratista" deberá observar los horarios y formas establecidos por las mencionadas autoridades, siendo su responsabilidad las posibles consecuencias legales que pudiera tener en caso de no acatar los lineamientos establecidos para ello.

Para el desarrollo adecuado de los trabajos, el "Contratista" se obliga a considerar el resguardo, protección, conservación, maniobras y acarreos dentro y fuera de la obra, sin que estas maniobras afecten las actividades de la "Suprema Corte" aun cuando sean trasladados dentro del área de trabajo.

TRIGÉSIMA. LIMPIEZA.

El "Contratista" deberá mantener durante el desarrollo de los trabajos una limpieza general del inmueble, obligándose a preguntar diariamente a la supervisión interna cuáles son los lugares designados para el depósito temporal de los materiales a utilizar y, cuál el del material producto de los trabajos realizados como desmontajes, retiros y demoliciones. Al final de cada jornada deberá realizar una limpieza gruesa y al término de los trabajos deberá realizar servicios de limpieza fina.

La limpieza incluye las reparaciones que se requieran con motivo de los trabajos desarrollados, tanto en las áreas de trabajo como en las áreas adyacentes.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS INSTALACIONES DEL INMUEBLE.

El "Contratista" queda obligado a cuidar de todas las instalaciones propias de los inmuebles a suministrar, por lo que deberá tomar las precauciones necesarias y será responsable del cuidado y mantenimiento de todos los elementos que formen parte de la obra.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN DE LA OBRA.

La "Suprema Corte", por conducto de la supervisión interna designada por la Dirección General de Infraestructura Física, tendrá la facultad de supervisar en todo momento los trabajos materia de este contrato y podrá dar al "Contratista", por escrito, las recomendaciones y sugerencias que estime pertinentes, mismas que el "Contratista" queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de la "Suprema Corte".

Asimismo, el "Contratista" deberá contar con supervisión de la obra de forma permanente durante el tiempo de ejecución de esta.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El personal del "Contratista" en coordinación con la supervisión interna, deberá programar diariamente las actividades a desarrollar para llevar el registro diario de la ejecución de los trabajos en el área.

TRIGÉSIMA TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

La "Suprema Corte" designa al Director de Obras de la Subdirección General Técnica, adscrito a la Dirección General de Infraestructura Física de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien tendrá las facultades de administración del presente contrato y para supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Contratista" y girar por escrito o por el libro de Bitácora las instrucciones que considere oportunas, mismas que el "Contratista" queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de la "Suprema Corte"; asimismo, deberá verificar que los trabajos cumplan con las especificaciones señaladas en el presente contrato.

La persona titular de la Dirección General de Infraestructura Física de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informará por escrito al "Contratista".

TRIGÉSIMA CUARTA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

La "Suprema Corte" por conducto del "Administrador" del contrato, con el acuerdo del "Contratista", podrá llevar a cabo recepciones parciales de la obra para facilitar la entrega recepción debiéndose levantar el acta circunstanciada correspondiente. La recepción parcial no implicará en ningún caso renuncia al derecho de reclamar trabajos mal ejecutados que hayan sido recibidos por la "Suprema Corte".

La recepción final de los trabajos estará sujeta a que éstos se encuentren totalmente concluidos en términos de la cláusula Primera del presente instrumento acorde a lo solicitado por la "Suprema Corte" y lo ofertado por el "Contratista" y a entera satisfacción de la "Suprema Corte", lo que no será obstáculo para reclamar vicios ocultos que surjan posteriormente, durante un año contado a partir del acuerdo de finiquito y, de ser necesario, se hará efectiva la correspondiente fianza de vicios ocultos.

Para las recepciones parciales se procederá a levantar acta administrativa y para la recepción final se procederá a levantar acta entrega recepción.

En caso de terminación anticipada del presente contrato, la "Suprema Corte" podrá recibir mediante acta de entrega recepción los trabajos no concluidos.

El "Contratista" informará al "Administrador" del contrato, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha real de terminación de los trabajos, por oficio o a través de la bitácora anexando los documentos que lo soporten, entre otros, una relación de las estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.

El "Administrador" del contrato contará con cinco días hábiles a partir de la recepción de la notificación a que se refieren el párrafo anterior, para verificar la debida conclusión de los trabajos.

Si durante dicha verificación el "Administrador" del contrato advierte la existencia de deficiencias o faltantes en los trabajos realizados podrá solicitar al "Contratista" su reparación a efecto de que éstas se corrijan conforme a los términos pactados en el presente instrumento.

Si la persona titular de la Dirección General de Infraestructura Física considera que las deficiencias advertidas no pueden repararse en el plazo acordado valorará si ejerce la atribución prevista en la fracción XXVI del artículo 35, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la



CONTRATO ORDINARIO NÚMERO SCJN/DGIF/01/2022

Suprema Corte de Justicia de la Nación, o si opta por someter a consideración del órgano competente de la "Suprema Corte" la rescisión del contrato.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Cuando el titular de la Dirección General de Infraestructura Física considere que los trabajos están debidamente concluidos, por conducto del personal designado procederá a su recepción en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación de conclusión de los trabajos, suscribiéndose un acta de entrega recepción, la que como mínimo deberá contener:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levante;
- II. Nombre y firma del responsable de obra por parte del "Contratista" y del supervisor de la "Suprema Corte";
- III. Descripción de los trabajos que se reciben;
- IV. Importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios;
- V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;
- VI. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como las pendientes de autorización;
- VII. Declaración de "Las Partes" de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, y
- VIII. Constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos fue entregado a la supervisión interna del presente contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA. CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LA OBRA.

El "Contratista" se obliga a terminar la obra sin dejar ningún material, equipo y/o instalación y con la limpieza adecuada, de conformidad con lo establecido en la cláusula Trigésima del presente contrato.

En caso de que el "Contratista" no retire del lugar de la obra el material y herramientas de trabajo de su propiedad durante los noventa días naturales siguientes, a la fecha en que se firme el acta de entrega recepción, la "Suprema Corte" podrá disponer sobre el destino que deba darse a tales bienes, previo aviso que se notifique al "Contratista" sobre la conclusión del plazo, el cual podrá prorrogarse a petición de éste hasta por treinta días naturales, previa aceptación por escrito de la "Suprema Corte".

TRIGÉSIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA OBRA.

"Las Partes" acuerdan en que la "Suprema Corte" podrá en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte los trabajos materia de este contrato, por causas justificadas o en caso de irregularidades en el cumplimiento del objeto del contrato, sin que ello implique su terminación definitiva; por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

En caso de que la causa de la suspensión sea por caso fortuito o fuerza mayor no existirá ninguna responsabilidad para la "Suprema Corte", por lo que sólo será procedente el pago de los gastos no recuperables señalados



en los incisos c), d) y e) de la fracción IX, del artículo 150, del "Acuerdo General de Administración XIV/2019"; sin perjuicio de que "Las Partes" suscriban un convenio donde reconozcan el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el presente contrato.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

"Las Partes" convienen que cualquier modificación al presente instrumento contractual procederá por mutuo acuerdo, con la previa aprobación del órgano competente de la "Suprema Corte", de conformidad con lo previsto en el artículo 148 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

La solicitud deberá presentarse por lo menos con cinco días naturales de anticipación a la fecha de la entrega, en cuyo caso la Dirección General de Infraestructura Física, elaborará un informe detallado con su opinión, para someterlo al Órgano que conforme a las normas vigentes y aplicables corresponda, la que resolverá lo conducente en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de su recepción.

Toda modificación al contrato deberá plasmarse en un instrumento de la misma naturaleza.

TRIGÉSIMA OCTAVA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"Las Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Contratista" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en el presente contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Contratista" en su domicilio señalado en la declaración II.7 de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes y vencido ese plazo, con su respuesta o sin ella, el Órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Contratista" en su domicilio señalado en la declaración II.7 de este instrumento contractual con quien en el acto se encuentre.

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

- 1) Si el "Contratista" no inicia al día hábil siguiente al que se otorgue el anticipo y se ponga a su disposición el inmueble, los trabajos descritos en la cláusula Primera del presente instrumento.
- 2) Si el "Contratista" suspende la ejecución de los trabajos señalados en la cláusula Primera del presente contrato o se niega a reponer los trabajos que hubieren sido rechazados por la "Suprema Corte".
- 3) Si el "Contratista" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
- 4) Si el "Contratista" no exhibe las garantías en los términos y condiciones pactados en este contrato, en los plazos establecidos.
- 5) Si el "Contratista" no realiza los trabajos de conformidad con lo estipulado en la memoria descriptiva, catálogo de conceptos, especificaciones generales y planos, así como en sus propuestas técnica y económica

CONTRATO ORDINARIO NÚMERO SCJN/DGIF/01/2022



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

entregadas a la "Suprema Corte" o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por la "Suprema Corte".

6) Si el "Contratista" subcontrata conceptos de conformidad con la cláusula Décima Novena del presente contrato.

7) Si el "Contratista" cede derechos y obligaciones previstos en el presente contrato.

8) Si el "Contratista" no proporciona a la "Suprema Corte" las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del avance de los trabajos contratados.

9) Si el "Contratista" no cumple con el plazo para la entrega de la obra pública materia del presente instrumento jurídico.

10) En general, por el incumplimiento por parte del "Contratista" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

En los supuestos a que se refiere esta cláusula, "Las Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá descontarle al "Contratista" del monto pendiente por pagar, la pena convencional decretada por la "Suprema Corte" a que se refiere la cláusula Décima Séptima del presente instrumento, considerando las causas que hayan motivado la rescisión, o bien, en caso que ya no existan montos pendientes de pago, el "Contratista" se compromete a ingresar el monto de la pena convencional a la Tesorería de la "Suprema Corte"; ello, independientemente de que haga efectiva la garantía de cumplimiento establecida en este contrato.

TRIGÉSIMA NOVENA. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DIVERSOS A LA RESCISIÓN.

El presente contrato podrá darse por terminado, además del supuesto de rescisión al que se refiere la cláusula Trigésima Octava de este instrumento contractual, al cumplimentarse su objeto, o bien de manera anticipada, cuando existan causas justificadas, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

Además, "Las Partes" convienen expresamente que, tanto la "Suprema Corte" como el "Contratista" podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato, bastando por lo que hace a la primera, una comunicación que le dirija por escrito al "Contratista" con tres días de anticipación a la fecha de terminación y sin más responsabilidad que la de cubrirle el importe de los trabajos efectivamente ejecutados hasta ese momento; y por lo que hace al "Contratista" cuando manifieste de manera expresa que se encuentra imposibilitado para cumplir con el objeto del presente contrato, en cuyo caso deberá restituir el pago realizado de trabajos no ejecutados, sin menoscabo de que la garantía de cumplimiento contenida en este instrumento se haga efectiva.

CUADRAGÉSIMA. FINIQUITO.

Dentro de los quince días hábiles siguientes al levantamiento del acta de entrega recepción de los trabajos materia de este contrato, la Dirección General de Infraestructura Física, con base en la documentación necesaria, elaborará una propuesta de finiquito que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 179 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019", la cual, será remitida al "Contratista" al domicilio indicado en la declaración II.7 de este instrumento contractual, dentro de los quince días siguientes a su elaboración.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la referida propuesta el "Contratista" manifestará por escrito ante la Dirección General



CONTRATO ORDINARIO NÚMERO SCJN/DGIF/01/2022

de Infraestructura Física, si acepta la propuesta de finiquito indicando, en su caso, las observaciones que estime pertinentes.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con base en lo manifestado por el "Contratista" o bien una vez transcurridos los referidos cinco días hábiles sin recibir su pronunciamiento, dentro de los diez días hábiles siguientes la Dirección General de Infraestructura Física comunicará al "Contratista" el finiquito definitivo. Si ésta última no comparte las consideraciones de éste, podrá acudir al procedimiento de conciliación regulado en el Capítulo II del Título Octavo del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

Determinado el saldo final del finiquito, la Dirección General de Infraestructura Física de la "Suprema Corte" pondrá a disposición del "Contratista" el pago correspondiente mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. TRABAJOS EXCEDENTES O EXTRAORDINARIOS, O REDUCCIÓN DE CANTIDADES.

"Las Partes" acuerdan que en el supuesto de que la "Suprema Corte" determine la existencia razones fundadas para realizar trabajos excedentes o extraordinarios, o reducción de cantidades, se procederá de la siguiente forma:

I. La "Suprema Corte" por conducto del Administrador queda facultada para ordenar al "Contratista" la ejecución de éstos, sujetándose a las previsiones del artículo 148 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

II. En el caso de trabajos extraordinarios "Las Partes" acuerdan que los precios unitarios serán presentados por el "Contratista" y conciliados por "Las Partes", en un plazo no mayor a quince días naturales, hecho lo cual, la "Suprema Corte" los autorizará y emitirá el dictamen correspondiente.

III. La conciliación de precios unitarios a que se refiere la fracción anterior, se realizará sobre la misma estructura de los precios unitarios presentados en el procedimiento de contratación, manteniendo constantes los indirectos, financiamiento y utilidad.

IV. Todo trabajo excedente o extraordinario deberá ser autorizado por la "Suprema Corte" mediante orden escrita al "Contratista".

V. El "Contratista" no podrá decidir cambios al proyecto autorizado, a los conceptos, a las cantidades de obra, o bien, a aumentar el número de trabajos de obra presupuestados y contratados, bajo la pena de que la "Suprema Corte" no cubra importe alguno por estos trabajos, independientemente de la responsabilidad en que incurra.

Asimismo, los conceptos, especificaciones y los precios unitarios respectivos, quedarán incorporados al contrato para todos sus efectos y la ejecución de los trabajos excedentes y extraordinarios se sujetará a lo dispuesto en este instrumento, estableciendo el programa respectivo.

VI. "Las Partes" convienen que los trabajos extraordinarios o excedentes se contendrán en el convenio modificatorio correspondiente.

En ese sentido, y en caso de que el "Contratista" entregue inconclusa la obra, la que incluye los trabajos excedentes o extraordinarios que se hayan autorizado, ésta será acreedora a la pena convencional pactada en la cláusula Décima Séptima de este instrumento contractual.



CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

El "Contratista" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente, a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

CUADRAGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley Federal del Derecho de Autor en lo conducente.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. TRIBUNAL COMPETENTE.

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en instrumento, así como en caso de controversia, "Las Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

"Las Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a la otra, se realizará por escrito en el domicilio que han señalado en las declaraciones I.8 y II.7 de este instrumento.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. ANEXO ÚNICO.

"Las Partes" acuerdan que los documentos generados con motivo del procedimiento de contratación relativo al "Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", que da origen al presente contrato, se anexan al mismo y forman parte integrante del mismo.

Los documentos anexos a que se refiere el párrafo anterior son los siguientes:

- Bases del Concurso por Invitación Publica número SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022;
- Acta de Visita al Sitio de Ejecución de la Obra y Junta de Aclaraciones de veintiséis de agosto de 2022;
- Catálogo de conceptos;
- Especificaciones generales;
- Memoria descriptiva;
- Planos;
- Fichas técnicas; y
- Las propuestas técnica y económica del "Contratista".



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUADRAGÉSIMA SEXTA. PREVALENCIA DE BASES.

“Las Partes” aceptan que, en caso de que se actualice alguna discrepancia u omisión entre las Bases del Concurso por Invitación Pública número **SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022** y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en aquellas sobre el presente instrumento contractual.

Leído y entendido el alcance del presente contrato, “Las Partes”, lo firman de conformidad por triplicado, en la Ciudad de México, el veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.

POR “LA SUPREMA CORTE”

POR EL “CONTRATISTA”

MAESTRO HÉCTOR ESTEBAN DE LA CRUZ OSTOS
Oficial Mayor

SEÑORA DANIELA VARÓN VERGARA
APODERADA ESPECIAL
“MAK EXTINGUISHER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”

LICENCIADO ALFREDO LORENZO ROMEA GONZÁLEZ
Director General de Infraestructura Física

Avala el contenido administrativo del contrato

INGENIERO ARQUITECTO ALFREDO AVELINO PALACIO ALBOR

Director de Obras de la Subdirección General Técnica de la Dirección General de Infraestructura Física

Administrador del Contrato
Avala que los alcances de la obra pública contratada son precisamente los que darán satisfacción a su requerimiento

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
JMH/MAGB/CPR